

# CONTRATO MERCANTIL DE PRÉSTAMO AL CONSUMO A TIPO DE INTERÉS NOMINAL ANUAL FIJO

Fecha alta  
05/05/2025

Oficina  
8076 - CANAL INTERNET

E-Mail  
buzon7084@unicaja.es

## Condiciones generales

### 1. Entrada en vigor.

El presente contrato, no surtirá efectos para ninguna de las partes, hasta que se cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:

- Que tras el examen del documento de identificación aportado por el CLIENTE durante el proceso de contratación del préstamo se confirme la autenticidad, vigencia e integridad de dicho documento.
- Que, tras el examen de la documentación aportada y las demás comprobaciones realizadas a tal fin, incluida la consulta a la Central de Riesgos del Banco de España y otras bases de datos de terceros relativas a la solvencia económica y riesgo de crédito, quede verificada la información y datos proporcionados por el CLIENTE con anterioridad a la fecha de este documento.
- Que, tras la verificación y estudio de la documentación antes citada, **Unicaja Banco** haya decidido conceder la presente operación de préstamo en base a sus propios criterios de riesgos. **En caso de denegación del préstamo, este contrato no generará efecto alguno. Unicaja Banco, en todo caso, comunicará al CLIENTE la concesión o denegación del préstamo.**

Tras la comunicación, en su caso, de concesión del préstamo, el importe del mismo se abonará en la CUENTA VINCULADA indicada en las CONDICIONES PARTICULARES del presente contrato, conforme a lo establecido en la condición general 2 siguiente, y será en este momento cuando entre en vigor el presente contrato.

**2. Préstamo.** **Unicaja Banco** pondrá a disposición del CLIENTE, la cantidad indicada en las CONDICIONES PARTICULARES de este contrato, en concepto de préstamo mercantil, mediante su ingreso en la cuenta designada por el CLIENTE que, como cuenta vinculada, ha quedado establecida, asimismo, en las CONDICIONES PARTICULARES de este contrato, en un plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la fecha de la comunicación de aprobación de la solicitud del presente préstamo que **Unicaja Banco** envíe al CLIENTE mediante correo electrónico, salvo que, por causas no imputables a **Unicaja Banco** se produzcan fallos en el funcionamiento de los sistemas, debidos a accidentes, averías, sobrecarga o bloqueo en la red o en las líneas o problemas de transmisión que dificulten o imposibiliten la comunicación electrónica, o cualquier otra causa no imputable a **Unicaja Banco** y calificable como de fuerza mayor, en cuyo caso, **Unicaja Banco** realizará el ingreso de dicha cantidad sin demora indebida, una vez restaurados los sistemas. El CLIENTE declara que con carácter previo a la formalización de este contrato ha sido informado por **Unicaja Banco** de esta circunstancia, manifestando expresamente su conformidad.

En caso de que se produzcan fallos en el funcionamiento de los sistemas por cualquier causa no imputable a **Unicaja Banco** y calificable como de fuerza mayor, esta entidad informará al CLIENTE de la existencia de los mismos a través de la página web de **Unicaja Banco**, y, una vez restablecidos los sistemas y realizado el ingreso del importe del préstamo.

El CLIENTE, que acepta la entrega de la cantidad indicada en las CONDICIONES PARTICULARES de este contrato, en concepto de préstamo mercantil, se obliga a devolver a **Unicaja Banco** la citada cantidad, junto a los intereses, comisiones, intereses de demora y cualesquiera gastos derivados de esta operación, en el plazo y conforme a las demás condiciones pactadas en este contrato.

**3. Desistimiento.** El CLIENTE podrá dejar sin efecto el contrato celebrado, sin necesidad de indicar los motivos y sin penalización alguna, comunicándolo a **Unicaja Banco** en el plazo de 14 días naturales a contar desde la fecha de ingreso del importe del presente préstamo, o la fecha en que reciba las condiciones contractuales si ésta fuera posterior.

El ejercicio del derecho de desistimiento se comunicará a **Unicaja Banco** a través de cualquiera de sus oficinas abiertas al público, o también a través de Internet (Servicio a Distancia), en caso de ser cliente de este Servicio, por medios que permitan dejar constancia de la notificación de cualquier modo admitido en

# CONTRATO MERCANTIL DE PRÉSTAMO AL CONSUMO A TIPO DE INTERÉS NOMINAL ANUAL FIJO

Fecha alta  
05/05/2025

Oficina  
8076 - CANAL INTERNET

E-Mail  
buzon7084@unicaja.es

Derecho.

El CLIENTE estará obligado a pagar a **Unicaja Banco** en su totalidad y sin ningún retraso indebido el importe del préstamo, con el interés acumulado sobre dicho capital entre la fecha disposición y la fecha de efectivo reembolso.

Los intereses adeudados se calcularán sobre la base del tipo de interés aplicable acordado en este contrato.

**Unicaja Banco** no tendrá derecho a reclamar del CLIENTE ninguna otra compensación en caso de desistimiento, excepto la compensación de los gastos no reembolsables que **Unicaja Banco** hubiera podido abonar a una Administración Pública.

El reembolso de capital e interés acumulado así calculado se deberá realizar por el CLIENTE en efectivo, cargo en la cuenta vinculada o en cualquier otra abierta en **Unicaja Banco** de la que sea titular, o mediante cheque bancario nominativo a favor de **Unicaja Banco**, en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la comunicación del desistimiento. Si transcurrido este plazo de 30 días naturales el CLIENTE no ha realizado el citado reembolso, sobre las cantidades pendientes de abono se aplicará, hasta su total cancelación, el interés de demora previsto en este contrato, quedando **Unicaja Banco** facultada para exigir judicialmente la devolución de todas las sumas adeudadas.

**4. Duración.** La devolución por el CLIENTE del importe de este préstamo y el pago de sus intereses se realizará en el plazo indicado en las CONDICIONES PARTICULARES a contar desde la fecha del ingreso del préstamo, mediante el pago de las cuotas que, con indicación de su periodicidad, especifican las CONDICIONES PARTICULARES.

Si en las CONDICIONES PARTICULARES se hubiese pactado un PERIODO DE CARENCIA, durante dicho periodo, con el que se iniciará el plazo del préstamo, el CLIENTE satisfará los intereses que se devenguen en los términos y con la periodicidad que se recogen en las CONDICIONES PARTICULARES y, una vez finalizado el PERIODO DE CARENCIA, estará obligado a amortizar el capital y los intereses, durante el plazo restante del préstamo y mediante el pago de las referidas cuotas indicadas en las CONDICIONES PARTICULARES.

El CLIENTE podrá, en cualquier momento, efectuar el reembolso anticipado -total o parcial- del préstamo y sus intereses, los cuales se entenderán devengados hasta la fecha en que se efectúe dicho reembolso. Por el reembolso anticipado, **Unicaja Banco** percibirá la compensación establecida en este contrato. Dicha compensación no podrá ser superior al 1 por 100 del importe del crédito reembolsado anticipadamente si el período restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato es superior a un año. Si el período no supera un año, la compensación no podrá ser superior al 0,5 por 100 del importe del crédito reembolsado anticipadamente.

Si **Unicaja Banco** demuestra la existencia de pérdidas producidas de forma directa como consecuencia del reembolso anticipado del crédito, podrá reclamar excepcionalmente una compensación más elevada que la anteriormente indicada. En este caso, las pérdidas consistirán en aplicar a la cantidad anticipada la diferencia entre el tipo de interés acordado inicialmente y el tipo de interés al que **Unicaja Banco** pueda prestar el importe del reembolso anticipado en el mercado en el momento de dicho reembolso, teniendo asimismo en cuenta el impacto del reembolso anticipado en los gastos administrativos. A estos efectos, se considerará como tipo de mercado el Euribor al plazo más cercano a la fecha de vencimiento del préstamo.

Ninguna compensación excederá del importe del interés que el CLIENTE habría pagado durante el período de tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

Todo reembolso parcial será aplicado, por este orden, al pago de:

- Cantidad vencida y no satisfechas: gastos, intereses de demora, intereses ordinarios y comisiones,

# CONTRATO MERCANTIL DE PRÉSTAMO AL CONSUMO A TIPO DE INTERÉS NOMINAL ANUAL FIJO

Fecha alta  
05/05/2025

Oficina  
8076 - CANAL INTERNET

E-Mail  
buzon7084@unicaja.es

y capital.

- Intereses devengados hasta la fecha en que se produzca el reembolso parcial y compensación por reembolso anticipado correspondiente al mismo.
- Amortización de capital pendiente.

En los casos de reembolso anticipado parcial, el CLIENTE podrá optar entre aplicar dicho reembolso a la reducción del número de cuotas de amortización pendientes, o aplicarlo a la reducción del importe de las mismas.

**5. Intereses.** Este préstamo devengará, a favor de **Unicaja Banco** y a cargo del CLIENTE, intereses al tipo fijo nominal anual que se indica en las CONDICIONES PARTICULARES.

Los intereses se devengarán diariamente, a favor de **Unicaja Banco** y a cargo del CLIENTE, y se liquidarán y pagarán con la periodicidad indicada en las CONDICIONES PARTICULARES. A partir del día de su liquidación, los intereses no satisfechos se capitalizarán y devengarán el interés de demora pactado.

**6. Comisiones y gastos.** Por razón del presente préstamo, el CLIENTE deberá abonar a **Unicaja Banco** las siguientes comisiones y gastos:

- De apertura: el producto neto resultante de aplicar al principal del préstamo el porcentaje indicado en este concepto en las CONDICIONES PARTICULARES, con el mínimo que en ellas se recoge. Esta comisión se devenga y liquida coincidiendo con la fecha de formalización de este contrato.
- Por gastos de información y estudio: el producto neto resultante de aplicar al principal del préstamo el porcentaje indicado en este concepto en las CONDICIONES PARTICULARES, con el mínimo que en ellas se recoge. Esta comisión se devenga y liquida coincidiendo con la fecha de formalización de este contrato.
- Por modificación de condiciones o garantías: el producto neto que resulte de aplicar sobre el principal vigente el porcentaje indicado en este concepto en las CONDICIONES PARTICULARES. Esta comisión se devengará y liquidará en la fecha en que se produzca la modificación en los valores de garantía ofrecidos por el CLIENTE, o cuando a su solicitud, se modifiquen los porcentajes y/o la periodicidad de liquidación de intereses y comisiones inicialmente establecidos, el plazo del préstamo, o cualquier otra condición financiera del mismo inicialmente pactada.
- Por reclamación de posiciones deudoras: El coste generado a **Unicaja Banco** por las gestiones de cobro que se verá obligada a llevar a cabo en caso de incurrir el CLIENTE en impago de cualquiera de las obligaciones de pago a su cargo derivadas del presente contrato. Este coste (distinto del perjuicio derivado de la falta de disposición de los fondos no satisfechos, para cuya cobertura se devengarán a cargo del CLIENTE los intereses de demora pactados o legalmente aplicables) será repercutido al CLIENTE, transcurridos 10 días desde el impago, una vez se lleven a cabo las referidas gestiones de cobro, que consistirán en el envío de SMS, mensajes en cajeros, mensajes push en Banca Digital, email, llamada telefónica no automatizada o comunicación por vía postal y/o electrónica, en función de las características del cliente. Considerando tanto los recursos humanos como los medios técnicos que esta entidad emplea en dichas gestiones, el importe que se repercutirá en este concepto al CLIENTE ascenderá a 35,00 €, si bien, cuando la deuda sea igual o inferior a 10,00 € se eximirá de dicha repercusión, y, cuando la deuda sea superior a 10,00 €, pero inferior o igual a 35,00 €, la repercusión de gastos por este concepto se limitará al importe de la deuda minorado en 1,00 €. El cargo correspondiente no se reiterará para el mismo impago, aun cuando se mantenga este pese a las gestiones realizadas en el referido plazo, sin perjuicio de la continuación del devengo de los intereses de demora y, en su caso, del cargo por las gestiones que se lleguen a realizar más adelante por reclamación de otros impagos futuros en los que pueda incurrir el deudor. El cargo por reclamación de impagos al que se refiere esta

# CONTRATO MERCANTIL DE PRÉSTAMO AL CONSUMO A TIPO DE INTERÉS NOMINAL ANUAL FIJO

Fecha alta Oficina E-Mail  
05/05/2025 8076 - CANAL INTERNET buzon7084@unicaja.es

CONDICIÓN GENERAL no comprende el coste que se derive del requerimiento fehaciente que en su caso deba realizarse de forma previa a la reclamación por vía judicial cuando para ello dicho requerimiento sea exigido por la ley; dicho coste será soportado por el CLIENTE junto con los demás gastos y costas judiciales en el caso de que sea condenado en costas con arreglo a lo que establezca la ley procesal vigente.

**Unicaja Banco** se reserva la facultad de modificar esta comisión, bastando para ello la notificación al CLIENTE, que podrá efectuarse mediante carta o cualquier otro medio hábil en derecho, en cuyo caso producirá efectos transcurridos un (1) mes desde dicha notificación.

**7. Domicilio de pago.** El pago de las cantidades que deben ser satisfechas por el CLIENTE por razón del presente contrato tendrá lugar en el domicilio de la Entidad acreedora, concretamente en la CUENTA VINCULADA indicada en las CONDICIONES PARTICULARES, en la que el CLIENTE se obliga a mantener saldo suficiente para atender el cumplimiento de estos pagos, quedando **Unicaja Banco** expresa e irrevocablemente autorizada para adeudar en dicha cuenta las cantidades devengadas a su favor derivadas en cualquier concepto del presente contrato.

El CLIENTE tendrá derecho a recibir gratuitamente un extracto de cuenta, en forma de cuadro de amortización, previa solicitud a **Unicaja Banco**, en cualquier momento a lo largo de toda la duración del presente contrato. En dicho cuadro de amortización se indicarán los pagos adeudados por el CLIENTE, así como los períodos y las condiciones de pago de tales importes, con desglose de cada reembolso periódico que muestre la amortización del capital, los intereses calculados sobre la base del tipo deudor y, en su caso, otros costes adicionales. Dicho cuadro también podría indicar, si el CLIENTE así lo solicita, los pagos pendientes de adeudo conforme a lo pactado, siendo válida tal información, en caso de operaciones de préstamo con tipo de interés variable, hasta la siguiente revisión del tipo de interés nominal anual.

**8. Intereses de demora.** En caso de impago de cualquiera de las cantidades que deban ser satisfechas por razón de este contrato, y sin perjuicio de cuantas otras facultades asistan a **Unicaja Banco**, desde el momento del impago dichas cantidades devengarán a favor de **Unicaja Banco** y sin necesidad de previo requerimiento, en concepto de demora y por todo el tiempo que ésta dure, intereses al tipo nominal anual indicado en el apartado INTERÉS DE DEMORA de las CONDICIONES PARTICULARES.

La demora se producirá por el hecho de no existir saldo suficiente en la cuenta vinculada para atender los pagos de las cantidades adeudadas.

Los intereses de demora se devengarán diariamente, liquidándose en la fecha en que el CLIENTE efectúe el pago.

Los intereses de demora se devengarán al tipo pactado hasta su total pago, incluso en el caso de reclamación judicial.

**9. Gastos repercutibles al cliente.** Serán de cuenta del CLIENTE los gastos de todo orden que se originen como consecuencia de la formalización del presente contrato, o del nacimiento, cumplimiento o extinción de las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo los que se originen por la emisión y el envío de cualquier documento o comunicación que hubiera de efectuarse a solicitud del CLIENTE o conforme a lo pactado en el contrato, según Tarifas Oficiales vigentes en cada momento, así como los correspondientes a impuestos actuales y futuros, y a aranceles notariales.

**10. Vencimiento anticipado en caso de impago.** No obstante, el plazo pactado para la duración de este préstamo, la PARTE PRESTATARIA perderá el derecho al plazo y se producirá el vencimiento anticipado del contrato si concurren conjuntamente los siguientes requisitos:

- Que la PARTE PRESTATARIA se encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses.

# CONTRATO MERCANTIL DE PRÉSTAMO AL CONSUMO A TIPO DE INTERÉS NOMINAL ANUAL FIJO

Fecha alta  
05/05/2025

Oficina  
8076 - CANAL INTERNET

E-Mail  
buzon7084@unicaja.es

b) Que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan, al menos:

- Si el plazo del contrato es inferior o igual a CUATRO (4) años:
  - al diez por ciento (10%) de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la primera mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de cuatro (4) plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que la PARTE PRESTATARIA ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a cuatro (4) meses; o bien,
  - al quince por ciento (15%) de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de seis (6) plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a seis (6) meses.
- Si el plazo del contrato es superior o igual a CUATRO (4) años:
  - al quince por ciento (15%) de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la primera mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de seis (6) plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que la PARTE PRESTATARIA ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a seis (6) meses; o bien,
  - al dieciocho por ciento (18%) de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de diez (10) plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a diez (10) meses.

c) Que **UNICAJA BANCO** haya requerido el pago a la PARTE PRESTATARIA concediéndole un plazo de al menos un (1) mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo.

**11. Otras causas de vencimiento anticipado.** **UNICAJA BANCO** podrá instar, mediante el ejercicio de las acciones que en Derecho le asistan, la declaración del vencimiento anticipado de este préstamo, con la consiguiente pérdida por la PARTE PRESTATARIA del beneficio del plazo del mismo, en los casos en que se hubiera incumplido cualquiera de las condiciones esenciales determinantes de la conformidad de **UNICAJA BANCO** con la concesión de este préstamo y con las condiciones en las que se concierta, de tal modo que, de no mediar las mismas, **UNICAJA BANCO** no habría estado en disposición de conceder este préstamo o no lo habría hecho en las condiciones de importe, plazo y tipo de interés en las que se concierta; concretamente, en los siguientes casos:

- a) No destinarse el importe del préstamo a la finalidad para la que fue concedido.
- b) Si la PARTE PRESTATARIA o sus FIADORES o GARANTES hubiesen falsificado u ocultado conscientemente información requerida para evaluar su solvencia.
- c) Si, de ser persona jurídica cualquiera de las personas que constituyen la PARTE PRESTATARIA o que actúen como FIADORES o GARANTES, se produjese un cambio de su naturaleza jurídica, fusión, escisión, absorción, modificación sustancial, disolución, cese de su actividad, traspaso de sus activos, o alteración de cualquier tipo en la composición de su capital social con independencia del título por el que se haya producido dicha alteración; todo ello salvo que se ofrezcan nuevas garantías, a satisfacción de **UNICAJA BANCO**, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

# CONTRATO MERCANTIL DE PRÉSTAMO AL CONSUMO A TIPO DE INTERÉS NOMINAL ANUAL FIJO

Fecha alta Oficina E-Mail  
05/05/2025 8076 - CANAL INTERNET buzon7084@unicaja.es

d) Cuando se produzca una sensible disminución del patrimonio de la PARTE PRESTATARIA o de sus FIADORES o GARANTES, en cuantía tal que disminuya la solvencia de aquellos, al menos, en un 15% sobre el valor tenido en cuenta en la concesión de esta operación; y siempre y cuando no se ofrezcan nuevas garantías, a satisfacción de **UNICAJA BANCO**, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

**12. Fórmula para el cálculo de los intereses.** La fórmula para el cálculo de los intereses que se devengarán a favor de **Unicaja Banco** y a cargo del CLIENTE conforme a lo pactado en este contrato, es la siguiente: Capital multiplicado por rédito y por tiempo, dividido por treinta y seis mil quinientos (36.500). En esta fórmula se considera que el interés nominal es el importe de los intereses; el capital, el saldo de capital; el rédito, el tipo de interés nominal anual; y el tiempo, el número de días expresados en días naturales. Para el cómputo de estos intereses se tomará el año natural de trescientos sesenta y cinco (365) días.

La Entidad acreedora percibirá, en concepto de interés, el producto neto efectivo que resulte de aplicar el tipo de interés nominal anual en la forma de liquidación y pagos pactados en este contrato, facilitándose en las liquidaciones que se practiquen un documento en el que se expresarán los antecedentes necesarios para que pueda verificarse la liquidación efectuada y la equivalencia entre la suma de intereses, comisiones y gastos repercutibles, y el tipo de interés efectivo anual postpagable.

**13. Afianzamiento.** Los FIADORES garantizan solidariamente con el CLIENTE y entre sí, ante **Unicaja Banco**, el total cumplimiento de las obligaciones de pago que se contraen en este contrato y en sus mismos términos y condiciones, con renuncia expresa, en razón a la más completa solidaridad, a los beneficios de orden, exclusión, división y cualquier otro que pudiera corresponderles, respondiendo todos y cada uno de ellos por el total de las obligaciones afianzadas hasta el total pago, subsistiendo este afianzamiento mientras se halle en vigor el presente contrato.

La acción judicial podrá dirigirse conjunta o separadamente contra cualquiera de los obligados.

Con especial renuncia a lo dispuesto en el artículo 1851 del Código Civil, esta fianza se hace extensiva a cualquiera de las prórrogas, renovaciones, novaciones o modificaciones de cualquier tipo, expresas o tácitas, que pudieran producirse en las obligaciones contenidas en este contrato y que pesen sobre el CLIENTE (deudor principal), por lo cual el afianzamiento se considerará vigente hasta la total extinción de las obligaciones contenidas, directa o indirectamente, en el presente contrato y sin necesidad de novación expresa del mismo. La fianza prestada se extiende a la rehabilitación que pueda producirse conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley Concursal.

Los FIADORES solidarios convienen entre sí que cualquiera de ellos podrá pagar a **Unicaja Banco** sin necesidad de previa demanda judicial y sin que ello sea obstáculo para que los fiadores que hubiesen pagado repercutan y reclamen a los demás FIADORES.

El CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a los FIADORES para solicitar de **Unicaja Banco**, durante la vigencia del presente contrato, cualquier posición contable relativa a esta operación crediticia, quedando **Unicaja Banco**, salvo a requerimiento de aquéllos, relevada de la obligación de comunicar dichas posiciones contables.

**14. Compensación.** En caso de demora en el pago de cualquiera de las cantidades debidas por razón de este contrato, el CLIENTE y los FIADORES facultan a **Unicaja Banco** para retener y aplicar al pago de las mismas, los saldos de las cuentas corrientes, libretas de ahorro, imposiciones a plazo fijo, participaciones de fondos de inversión mobiliaria, certificados de depósito, o cualquier otra clase de depósito en efectivo o en valores que figuren a sus respectivos nombres en **Unicaja Banco** -cualquier que sea la moneda en que estén denominados- aunque sea solidariamente con terceras personas, disponiendo de los saldos de cuentas, reembolsando participaciones o vendiendo valores y bienes depositados, para aplicarlos al pago de

# CONTRATO MERCANTIL DE PRÉSTAMO AL CONSUMO A TIPO DE INTERÉS NOMINAL ANUAL FIJO

Fecha alta  
05/05/2025

Oficina  
8076 - CANAL INTERNET

E-Mail  
buzon7084@unicaja.es

las sumas adeudadas, conforme al orden de imputación de pagos pactado en este contrato.

**15. Obligaciones.** El CLIENTE y sus FIADORES se obligan a facilitar a **Unicaja Banco**, a requerimiento de ésta y en el término de quince días la siguiente documentación que razonablemente ésta pueda pedir para comprobar el cumplimiento de la finalidad de esta operación crediticia y prever su desenvolvimiento:

- a) Información acreditativa del cumplimiento de la finalidad de esta operación crediticia.
- b) Cuentas anuales e informe de gestión, auditadas caso de venir obligados a ello, en el caso de ser personas jurídicas o declaración de bienes caso de ser personas físicas.
- c) Cualquier otra documentación relativa a su situación económica, patrimonial contable y, en particular, justificación del cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza tributaria, de Seguridad Social o laborales.

**16. Régimen matrimonial y consentimientos legales.** Las personas físicas que intervienen como CLIENTE y FIADORES, de ser casados, hacen constar que tienen los consentimientos mutuos legales necesarios para obligarse en los términos de este contrato y afectar al cumplimiento del mismo los bienes y derechos de la sociedad de gananciales, obligándose a poner en conocimiento de **Unicaja Banco** cualquier modificación de su régimen matrimonial.

Conforme a lo anterior, en el supuesto de intervención de un solo cónyuge, si el régimen económico del matrimonio es la sociedad de gananciales, los bienes gananciales estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato. En caso de modificación de dicho régimen matrimonial y viéndose afectadas las garantías, **Unicaja Banco** se reserva el derecho de exigir garantías adicionales y, caso de no ser aportadas en un plazo de quince días, declarar el vencimiento anticipado de este contrato.

**17. Obligación solidaria.** Todas las obligaciones asumidas por el CLIENTE, caso de ser más de uno, son solidarias. Son igualmente solidarios todos los derechos que correspondan al CLIENTE, por lo que podrán ser ejercitados indistintamente por cualquiera de ellos, caso de ser más de uno.

**18. Legislación aplicable.** Este contrato tiene naturaleza mercantil y se formaliza electrónicamente siendo aceptado por el CLIENTE mediante la introducción de sus claves de acceso en prueba de aceptación y conformidad. Se regirá por el Derecho Español; en primer lugar por las presentes Condiciones y, en lo que en ellas no estuviese previsto, por las disposiciones de la normativa reguladora de los contratos de crédito al consumo, las del Código de Comercio, por los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, por lo dispuesto en el Código Civil.

A los efectos de la ejecución prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes convienen expresamente que la cantidad exigible en caso de ejecución será la especificada en la certificación que expida al efecto la entidad acreedora, acompañada del documento fehaciente en que conste que la liquidación se ha practicado en la forma pactada por las partes en este título ejecutivo y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al CLIENTE.

Lo establecido en el párrafo anterior se pacta sin perjuicio de la liquidez de la deuda derivada de este contrato de préstamo.

A todos los efectos, y en particular a los previstos en la Ley Concursal, equivaldrá al ejercicio de acciones en reclamación de pago el inicio de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial, así como la compensación por la que **Unicaja Banco** haya procedido a la satisfacción de su derecho de crédito derivado de este contrato.

**19. Cesión del crédito.** **Unicaja Banco** queda facultada para la cesión -total, parcial o temporal- a terceros del presente crédito, incluyendo el caso de crédito litigioso.

El CLIENTE no podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en el presente contrato sin el consentimiento de **Unicaja Banco**.

# CONTRATO MERCANTIL DE PRÉSTAMO AL CONSUMO A TIPO DE INTERÉS NOMINAL ANUAL FIJO

Fecha alta  
05/05/2025

Oficina  
8076 - CANAL INTERNET

E-Mail  
buzon7084@unicaja.es

**20. Domicilio y comunicaciones.** Para las notificaciones, requerimientos y comunicaciones a que diese lugar el presente contrato, incluida la notificación del saldo deudor que, a efectos de ejecución, se recoge en la Ley de Enjuiciamiento Civil, se consideran como domicilios del CLIENTE y sus FIADORES, los que figuran especificados en este contrato junto a sus respectivas circunstancias personales, aceptando las notificaciones que se efectúen en dichos domicilios, aun cuando no hayan sido entendidas con ellos, salvo que con anterioridad hayan notificado fehacientemente a **Unicaja Banco** un nuevo domicilio a estos efectos. Las notificaciones que hayan de realizarse a **Unicaja Banco** se dirigirán a su domicilio social, citando como referencia los datos identificativos de esta operación.

Las partes aceptan que las notificaciones se realicen por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, burofax o cualquier otro medio que acredite la recepción y contenido de la notificación.

**21. T.A.E.** A efectos informativos, se hace constar que la Tasa Anual Equivalente (T.A.E.) establecida en este contrato, ha sido calculada conforme a los términos y a la fórmula previstos en la normativa reguladora de los contratos de crédito al consumo, incluyendo los intereses, las comisiones, los impuestos y cualquier otro tipo de gastos que el CLIENTE deba pagar en relación con el contrato de crédito y que sean conocidos por **Unicaja Banco**, con excepción de los gastos de Notaría, en su caso.

En cumplimiento a lo establecido en la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, en los documentos de liquidación de intereses o comisiones que se faciliten periódicamente al CLIENTE, **Unicaja Banco** expresará el coste efectivo remanente (CER), calculándose éste de acuerdo a la fórmula indicada para la TAE, si bien se tendrá en cuenta exclusivamente el plazo pendiente hasta el vencimiento o amortización, y los conceptos de coste que resten por pagar si la operación sigue su curso normal.

**22. Atención al cliente.** **Unicaja Banco** informa de que ante el Departamento de Atención al Cliente (Avda. de Andalucía 10-12, 29007 Málaga), el CLIENTE, los FIADORES y demás intervenientes podrán someter cualquier incidencia surgida en relación con este contrato, y ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de sus datos personales incorporados a ficheros titularidad de **Unicaja Banco**.

**23. Protección y tratamiento de datos de carácter personal.** El tratamiento de los datos personales facilitados por el/los interveniente/s, personas físicas, se regula en el documento que contiene la información relativa al tratamiento de datos personales suscrito con anterioridad a la firma de este contrato por dicho/s interveniente/s. El/los interveniente/s disponen de la información básica relativa al tratamiento de sus datos personales en el documento entregado antes referido.

Sin perjuicio de lo anterior, el/los interveniente/s pueden consultar más información sobre protección de datos personales en el enlace [www.unicajabanco.es](http://www.unicajabanco.es) o en soporte papel, previa solicitud, en cualquier oficina de **Unicaja Banco**.

El/los interveniente/s pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad, así como, no ser objeto de decisiones individuales automatizadas mediante escrito dirigido a la Oficina de Atención al Cliente de Unicaja Banco, situada en Avenida de Andalucía, 10-12, Málaga (CP:29007) o mediante correo electrónico enviado a la dirección [atencion.al.cliente@unicaja.es](mailto:atencion.al.cliente@unicaja.es).

**24. Consecuencias en caso de impago de un crédito.** Conforme a lo previsto en la normativa reguladora de los contratos de crédito al consumo, se informa al CLIENTE de que el incumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato de crédito puede acarrear, entre otras, las siguientes consecuencias: el devengo de comisiones y gastos, la aplicación del interés de demora sobre las cantidades debidas, la reclamación judicial de las cantidades adeudadas, la ejecución de las garantías específicas del contrato en el caso de que existieran, o la comunicación del impago a bases de datos sobre solvencia patrimonial y crédito.

**25. Normas sobre valoración.** Las reglas de valoración aplicables a este contrato son las que en cada momento resulten de las leyes vigentes o se encuentren publicadas por el Banco de España.

# CONTRATO MERCANTIL DE PRÉSTAMO AL CONSUMO A TIPO DE INTERÉS NOMINAL ANUAL FIJO

Fecha alta	Oficina	E-Mail
05/05/2025	8076 - CANAL INTERNET	buzon7084@unicaja.es

**26. Jurisdicción.** Correspondrá a los Juzgados y Tribunales españoles el conocimiento de toda acción derivada del presente contrato.

**27. Contratación a distancia y tercero de confianza.** De suscribirse el presente contrato a distancia por medios electrónicos, **Unicaja Banco** podrá, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones económicas en el mercado interior, recabar la intervención de un tercero de confianza que, de acuerdo con lo previsto en dicha normativa, archivará las declaraciones de voluntad que integran los contratos electrónicos y que consignará la fecha y la hora en que dichas comunicaciones han tenido lugar.

# CONTRATO MERCANTIL DE PRÉSTAMO AL CONSUMO A TIPO DE INTERÉS NOMINAL ANUAL FIJO

Fecha alta  
05/05/2025

Oficina  
8076 - CANAL INTERNET

E-Mail  
buzon7084@unicaja.es

## **Condiciones relativas a la celebración del contrato por medios electrónicos (contratación a distancia)**

**Procedimiento de contratación:** El presente contrato se celebra, a solicitud del CLIENTE, por medios electrónicos, aceptando expresamente el CLIENTE, con la introducción en el mismo de sus claves de firma la incorporación al contrato de las Condiciones Particulares y de las Condiciones Generales que lo integran.

Con carácter previo al inicio del proceso de contratación definitiva, el CLIENTE ha tenido a su disposición, en la página web de **Unicaja Banco**, de forma permanente y gratuita, información sobre el archivo del documento electrónico contractual, accesibilidad y trámites a seguir para la celebración del presente contrato.

Asimismo, **Unicaja Banco** ha facilitado al CLIENTE, en soporte electrónico, de manera gratuita y con la debida antelación a la celebración del presente contrato, con tiempo suficiente para facilitar su lectura y su adecuada comprensión, la información precontractual prevista en la normativa reguladora de los Contratos de Crédito al Consumo, en la normativa de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios y en la normativa de Comercialización a Distancia de Servicios Financieros, así como las Condiciones Generales de la Contratación aplicables a este Contrato.

El CLIENTE queda informado de que, en cualquier momento de la relación contractual tendrá derecho, si así lo solicita a **Unicaja Banco**, a obtener las condiciones contractuales en soporte de papel.

**Lugar de celebración del contrato:** De conformidad con la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, dado que el CLIENTE interviene en este contrato en su condición de consumidor, se entenderá celebrado en el lugar en el que a la fecha de celebración del mismo este tenga su residencia habitual.

Las partes aceptan la celebración de este contrato, que firman a través de la utilización de medios electrónicos, en la FECHA indicada al principio de este documento, entregándose al CLIENTE un ejemplar electrónico del mismo facilitando su descarga al formalizar la operación.

**Unicaja Banco** pone a disposición del cliente un ejemplar del presente documento, facilitando su descarga en formato PDF.

**Unicaja Banco, S.A.**